

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS379/5
29 de marzo de 2010

(10-1684)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS DEFINITIVOS SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 25 de marzo de 2010, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre determinados productos procedentes de China* (WT/DS379) fue establecido por el OSD el 20 de enero de 2009 y quedó integrado el 4 de marzo de 2009.

El Grupo Especial había informado anteriormente al OSD de que no podría concluir su labor dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de su composición (WT/DS379/4). El Grupo Especial vuelve a informar al OSD por la presente de que, debido a la complejidad de los aspectos sustantivos de la diferencia, no podrá concluir su labor dentro del plazo indicado en el documento WT/DS379/4.

Si no hay nuevas demoras ajenas a su voluntad, el Grupo Especial espera concluir su labor para junio de 2010.
